

Esta Dirección General ha resuelto dar de baja en el Registro de Centro de formación en supervivencia en la mar 1.º y 2.º nivel al Centro «Rey Favila».

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

23447 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Balear de la Construcción, Sociedad Anónima», en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Política Territorial y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Gobierno Balear, de la Resolución de 14 de julio de 1993 concediendo acreditación al Laboratorio «Balear de la Construcción, Sociedad Anónima», sito en camino de Jesús, 113, Son Anglada, Palma (Baleares), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de ensayos para el control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos» con el número 02004ST93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

23448 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Intercontrol Levante, Sociedad Anónima», en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana de la Resolución de 28 de julio de 1993 concediendo acreditación al laboratorio «Intercontrol Levante, Sociedad Anónima», sito en Vidal de Blanes, 19-B, Valencia, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación «Área de Ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07016SV93.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

23449 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las Ordenes de los órganos competentes del Gobierno Vasco concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Saiotegi, Sociedad Anónima», sito en polígono industrial Martutene, pabellón 27, paseo de Ubarburu, 135, Astigarraga (Guipúzcoa), para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10006SV93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 20 de julio de 1993.

Laboratorio «Tecn-Control», sito en polígono industrial carretera de Sopelana a Urduliz, Urduliz (Vizcaya), para la realización de ensayos en el «área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 10003AS93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 20 de julio de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23450 ORDEN de 3 de septiembre de 1993 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Educación Primaria/EGB «Simancas», de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la Resolución de 12 de julio de 1993, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día, por doña María Pilar Penela García en calidad de representante del Centro privado de Educación Primaria/EGB «Colegio Simancas», sito en calle López de Hoyos, 167, de Madrid, contra la Orden de 13 de abril de 1993 «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), por la que se denegó la renovación del concierto para ocho unidades de Educación Primaria/EGB y una de Apoyo a la Integración y cuya Resolución es del siguiente tenor literal:

Procede renovar por un año el concierto educativo al Centro «Simancas» para ocho unidades de Educación Primaria/EGB y una de Apoyo a la Integración.

Por todo lo cual y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la renovación del concierto educativo, por un año, al Centro «Simancas», sito en calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, para ocho unidades de Educación Primaria/EGB y una unidad de Apoyo a la Integración.

Segundo.—La Dirección Provincial de Madrid notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación

y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado, por una parte, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, por el Director Provincial del Departamento, y por otra, por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto que se aprueba tendrá efectos para el curso escolar 1993/1994.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

23451 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número de dicha Corporación por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Académico Secretario, Víctor García de la Concha.

23452 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número de dicha Corporación por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Calvo Sotelo.*

Vacante, por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Calvo Sotelo, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Académico Secretario, Víctor García de la Concha.

23453 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 735/1993 interpuesto por don Joaquín Ruiz Ruiz y otros.*

A los efectos del recurso número 735/1993 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por don Joaquín Ruiz Ruiz y otros, todos ellos Profesores del Instituto

de Formación Profesional «Miguel Herrero Pereda», de Torrelavega, pertenecientes a la especialidad de Tecnología Administrativa y Comercial, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Resolución dictada por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de fecha 4 de marzo de 1993, en la que se desestima su petición, declarando, en consecuencia, la preferencia del profesorado perteneciente a la especialidad docente de Formación Empresarial para impartir en la Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, las materias «Organización del Trabajo», «Organización Técnica y Administración de Empresas» y «Derecho Laboral y Fiscal», y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23454 *ORDEN de 18 de septiembre de 1993 por la que se regulan las Becas y Ayudas Escolares para el curso 1993-1994, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objeto de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986, 30 de julio de 1987, 10 de octubre de 1988, 20 de noviembre de 1989, 8 de noviembre de 1990 y 1 de agosto de 1991 y 30 de septiembre de 1992 para los cursos escolares 1984/1985, 1985/1986, 1986/1987, 1987/1988, 1988/1989, 1989/1990, 1990/1991, 1991/1992 y 1992/1993, respectivamente.

Efectuada la convocatoria general de becas y ayudas para estudios universitarios y medios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de mayo de 1993, para el curso 1993/1994 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1993/1994, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

Art. 2.º Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se observe por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la dinámica de su proceso de reinserción social.